No.064-2017

CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX,** mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi carácter de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, Institución con RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra, **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Identidad No.0801-1963-06123, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **HORWATH CENTRAL AMERICA, S. DE R.L. de C.V.**, sociedad con RTN No.08019995290735, constituida mediante Instrumento Público No.33, autorizado en esta ciudad el 12 de mayo de 1993 ante los oficios del Notario David López Ramos, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.42, autorizado en esta ciudad el 20 de agosto de 2003 ante los oficios del Notario Cristel Hesse Joya, el cual se encuentra inscrito bajo el No.1784 del Tomo 42 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará **"LA FIRMA AUDITORA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), PARA QUE DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

   b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

   Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como; a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) **De parte del Contratista o Consultor:**

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) **De parte del Contratante:**

i. A la eliminación definitiva del Consultor de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El Directorio de **"EL BANCO"** mediante la Resolución No.346-9/2017 del 14 de septiembre de 2017, resolvió adjudicar a **"LA FIRMA AUDITORA"**, el contrato que motivó el Concurso Público No.01/2017, para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de **"EL BANCO"** con cifras al 31 de diciembre de 2017 y comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA TERCERA
OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato tiene por objeto que **"LA FIRMA AUDITORA"** efectúe las siguientes prestaciones:

1. Examinar los estados financieros básicos consolidados de **"EL BANCO"** con cifras al 31 de diciembre de 2017, comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2016 (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros).

2. Evaluar el Sistema de Control Interno de **"EL BANCO"**; dicho Informe identificará y concluirá sobre cada

uno de los componentes que describe el informe COSO, ERM (Enterprise Risk Management), los que incluyen: (a) el ambiente de control; (b) establecimiento de objetivos; (c) identificación de eventos; (d) evaluación de riesgos; (e) respuesta a los riesgos; f) actividades de control; g) información y comunicación y h) monitoreo. Dar estricto seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas anteriores tomando como base la información que proporcione al respecto el Departamento de Auditoria Interna de **"EL BANCO".**

3. Evaluar el Sistema Informático de **"EL BANCO"** de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Financiero Nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en Resolución SB No.1301/22-11-2005, contentiva de las *"Normas para Regular la Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las Instituciones del Sistema Financiero"* y de acuerdo con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), evaluando además la aplicación y observancia por parte de **"EL BANCO"** de estándares internacionales para la administración, seguridad y control de Tecnologías de Información y Comunicaciones, aplicando COBIT, con el informe y recomendaciones pertinentes.

4. Emitir dictamen sobre el cumplimiento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia; así como, de las políticas enmarcadas en el Programa de Cumplimiento emitido por el **"EL BANCO"** y demás normas relacionadas emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

5. Emitir opinión sobre el cumplimiento, durante el período reportado, de las disposiciones legales que le son aplicables a **"EL BANCO"**.

6. Emitir informe sobre la situación de la gestión en la administración de las reservas monetarias internacionales.

7. Emitir dictamen que contenga a) los Estados Financieros y las respectivas notas complementarias que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa y b) la opinión de **"LA FIRMA AUDITORA"** en cuanto a razonabilidad de las cifras del estado de situación financiera de **"EL BANCO"**, de conformidad con la base contable autorizada por **"EL BANCO"**, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

8. Si hubiere calificaciones o limitaciones, éstas deberán estar claramente manifestadas y descritas ampliamente en las notas a los estados financieros. Los documentos referidos en los numerales **1, 2 y 4 de esta Cláusula,** deberán redactarse en los idiomas español e inglés y entregar a **"EL BANCO"** un (1) original y cinco (5) copias de cada versión; los descritos en los numerales **3 y 5** solamente en idioma español y entregar un (1) original y dos (2) copias.

Los informes se presentarán en forma física y electrónica una vez discutidos sus correspondientes borradores con la contraparte que designe **"EL BANCO"** y con su Comité de Auditoría. Los informes definitivos deberán presentarse una vez que la Gerencia y las dependencias correspondientes de **"EL BANCO"** entreguen las observaciones sobre el contenido de los borradores de los informes.

CLÁUSULA CUARTA
INICIO DE LOS TRABAJOS

Es convenido que **"LA FIRMA AUDITORA"** deberá iniciar la prestación de los servicios a partir de la orden de inicio que emita el Departamento de Contaduría de **"EL BANCO"**, en un horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. El inicio de las labores se coordinará apropiadamente con el Departamento de Contaduría de **"EL BANCO"**; asimismo, en caso de requerir la programación de trabajo fuera del referido horario **"LA FIRMA AUDITORA"** coordinará oportunamente con el personal de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA
PLAZO DE ENTREGA

Los informes finales contentivos de la opinión emitida por **"LA FIRMA AUDITORA"** sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los Estados Financieros y documentos indicados en la Cláusula Tercera de este Contrato, deberán entregarse a más tardar el **14 de marzo de 2018**. Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia de **"EL BANCO"**, con copia a la Gerencia, Subgerencia de Operaciones, Departamento de Contaduría, Auditoría Interna y Comité de Auditoría.

CLÁUSULA SEXTA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor de los servicios de consultoría objeto del presente Contrato asciende a la suma de un millón seiscientos diez mil lempiras (L1,610,000.00), que incluye doscientos diez mil lempiras (L210,000.00) en concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del impuesto sobre la renta, salvo que **"LA FIRMA AUDITORA"** acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que se encuentra sujeta al régimen de pagos a cuenta.

Dicho pago se efectuará mediante cheque de caja en lempiras o transferencia electrónica, previa recepción de factura o recibo correspondiente, pagadero de la siguiente forma:

a) Un diez por ciento (10%) del valor total del contrato, contra la entrega del programa de trabajo por parte de **"LA FIRMA AUDITORA"** validado por el Departamento de Contaduría de **"EL BANCO"**.

b) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato contra entrega del Informe Preliminar de control interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el numeral 2) de la Cláusula Tercera de este Contrato.

c) El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra recibo a satisfacción del informe de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

"EL BANCO" no efectuará pagos hasta tanto este contrato no sea suscrito y aprobado por el Directorio.

CLÁUSULA SÉPTIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "LA FIRMA AUDITORA"

"LA FIRMA AUDITORA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de este Contrato y cualquier otro personal relacionado para desarrollar y cumplir las labores objeto de la contratación, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"LA FIRMA AUDITORA"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

Asimismo, **"LA FIRMA AUDITORA"** se obliga en casos de ausencia temporal o definitiva de sus labores de una o más personas asignadas, a sustituirlos de inmediato con el perfil requerido por **"EL BANCO"** a fin de que se mantenga el mismo número y calidad de auditores que se necesitan para realizar la labor descrita en este contrato. El personal designado deberá cumplir con las disposiciones de **"EL BANCO"**, relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución.

CLÁUSULA OCTAVA
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL

"LA FIRMA AUDITORA" deberá asignar el personal de auditoría que considere necesario y como mínimo, deberá reunir las condiciones siguientes:

1. Profesionales con títulos universitarios colegiados y calificados para dirigir y realizar auditorías.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en la realización de auditorías en instituciones financieras y al menos en un banco central.
3. Experiencia mínima de tres (3) años en firmas auditoras.
4. Dominio del idioma español (obligatorio) y del idioma inglés (preferiblemente).

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DE "LA FIRMA AUDITORA"

GENERALES:

"LA FIRMA AUDITORA" se compromete a utilizar la documentación que se requiera de acuerdo al alcance de la auditoría que le sea proporcionada por el **"EL BANCO"**, con absoluta confidencialidad; para lo cual, se obliga

a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones de **"EL BANCO"**, en el local que para tal fin le será asignado.

"LA FIRMA AUDITORA" y el personal que ésta designe, guardará la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de **"EL BANCO"** que sean de su conocimiento y serán responsables por los daños y perjuicios que ocasione a éste su revelación no autorizada.

"LA FIRMA AUDITORA" está comprometida, por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que **"EL BANCO"** reciba a satisfacción los informes de la auditoría objeto de este Contrato, a mantener en custodia los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados sin costo alguno a **"EL BANCO"**, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) o a quien **"EL BANCO"** expresamente designe a través de sus funcionarios debidamente autorizados.

ESPECIALES:

a) Si en el curso de la auditoría, **"LA FIRMA AUDITORA"** conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de **"EL BANCO"**, así como la credibilidad de la Institución, lo comunicará a la Presidencia de **"EL BANCO"** mediante informe detallado de la situación observada y el nombre de los funcionarios y empleados si ese fuera el caso.

b) Si **"LA FIRMA AUDITORA"** tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión, lo comunicará a la Gerencia y al Comité de Auditoría de **"EL BANCO"** a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria.

c) **"LA FIRMA AUDITORA"** deberá realizar la auditoría objeto de este Contrato conforme a las Normas Internacionales de Auditoría y a lo estipulado en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) contentiva en las "Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)" estando obligado a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en La Gaceta del 7 de agosto de 2010.

d) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por **"EL BANCO"**, deberá expresar que los estados financieros han sido preparados de conformidad con las políticas contables autorizadas por el Directorio de **"EL BANCO"**, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

e) **"LA FIRMA AUDITORA"** deberá acompañar con su informe los estados financieros de **"EL BANCO"**, comparativos con las cifras al cierre de los años 2017 y 2016.

f) **"LA FIRMA AUDITORA"** deberá presentar un informe sobre la situación de la gestión en la administración de las reservas monetarias internacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA
DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍA DE ANTICIPO DE FONDOS:

Si se otorga anticipo de fondos, éste no será mayor al quince por ciento (15%) del valor ofertado y deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.

El anticipo será deducido mediante retenciones de cada pago efectuado, en la misma proporción en que fue otorgado. En el último pago se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, **"EL BANCO"** retendrá a **"LA FIRMA AUDITORA"** en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato.

Dicho valor será devuelto a **"LA FIRMA AUDITORA"** conforme lo dispone el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, después de recibido a satisfacción de **"EL BANCO"** el Informe de los estados financieros auditados y demás documentos requeridos de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
SANCIONES PECUNIARIAS

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de **"LA FIRMA AUDITORA"**, en caso de demoras no justificadas por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, **"EL BANCO"** deducirá por cada día calendario de retraso, en concepto de multa, del pago que corresponda a **"LA FIRMA AUDITORA"**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 de las Disposiciones para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%), sobre el monto total del presente contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo sin prejuicio de aplicar otras sanciones que conforme a ley correspondan, sin incurrir por esto en responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"LA FIRMA AUDITORA"** no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"LA FIRMA AUDITORA"**.
b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
c) La disolución de la sociedad mercantil.
d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"LA FIRMA AUDITORA"** o su comprobada incapacidad financiera.
e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
f) El mutuo acuerdo de las partes.
g) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 de las Disposiciones para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"LA FIRMA AUDITORA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si **"LA FIRMA AUDITORA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"LA FIRMA AUDITORA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se formalizará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) Los Términos de Referencia del **Concurso Público No.01/2017**, sus anexos y enmiendas.
b) La Documentación Técnica y Legal presentada por **"LA FIRMA AUDITORA"**.
c) La Oferta Económica presentada por **"LA FIRMA AUDITORA"**.
d) La Resolución No.346-9/2017 emitida por el Directorio de "**EL BANCO**" el 14 de septiembre de 2017.
e) Los demás documentos complementarios originados de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"LA FIRMA AUDITORA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

"LA FIRMA AUDITORA" se compromete a utilizar la información suministrada en la ejecución del presente Contrato con estricta reserva, considerando su naturaleza, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"LA FIRMA AUDITORA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"LA FIRMA AUDITORA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
VALIDEZ DEL CONTRATO

Para su validez, el presente Contrato requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS

Cualquier diferencia o conflicto que surgiere entre el **"BANCO"** y **"LA FIRMA AUDITORA"**, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; en caso contrario, se someterá a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán en Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.346-9/2017 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 14 de septiembre de 2017 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual, para constancia y ante testigos suscribimos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Horwath Central America

HÉCTOR MÉNDEZ CALIX
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN
GERENTE GENERAL
"LA FIRMA AUDITORA"

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA
TESTIGO